



**RESOLUCIÓN-No.06-GADPR-GPJM-2020**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Que**, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme el literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el artículo 66 del COOTAD demanda que la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral...

**Que**, el literal a) del artículo 67 del COOTAD determina que son atribuciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, demanda que le corresponde: Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

**Que**, el artículo 69 del COOTAD establece que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

**Que**, el artículo 70 del COOTAD refiere que es atribución del presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural lo establecido en los literales:

j). Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado;

**Que**, el artículo 356 del COOTAD señala que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Que**, los departamentos de Secretaría y Tesorería son las unidades poseedoras de la información administrativa y financiera del el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS con fecha 19 de





diciembre de 2019 expide mediante resolución No.CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 el reglamento de rendición de cuentas del ejercicio fiscal del año 2019.

**Que**, el Art. 9.- de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social refiere sobre la Rendición de cuentas.- Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

**Que**, el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expresa que están Obligados a rendir cuentas.- Las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.

**Que**, el Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "La rendición de cuentas se realizara una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la constitución y la ley".

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No.CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024, establece en su artículo 9.- del contenido del informe de rendición:

- a) Plan estratégico, programas, proyectos y plan operativo anual
- b) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.
- c) Presupuesto institucional y participativo, aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios.
- e) Adquisición y enajenación de bienes.
- f) Compromisos asumidos con la comunidad
- g) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
- h) En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y de cumplimiento de objetivos.
- i) Las demás que se deriven del proceso de rendición de cuentas.

**Que**, el artículo 11 de referida resolución establece las fases y fechas para la rendición de cuentas para los gobiernos autónomos descentralizados, conforme el siguiente orden:

- Fase 1: Planificación y facilitación del proceso desde la asamblea local – durante el mes de febrero.
- Fase 2: Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional – durante el mes de marzo.
- Fase 3: Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional – durante el mes de abril.
- Fase 4: Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento durante el mes de mayo.





**Que**, en sesión ordinaria de la junta parroquial Gral. Pedro J. Montero de fecha 23 de enero de 2020, dentro del cuarto punto del orden del día "Informe de Presidencia" se designó por unanimidad a la Sra. Rommy Vaca Moran, en su calidad de vocal principal, como miembro de la comisión técnica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, para el proceso de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2019.

**Que**, para el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, del ejercicio fiscal del 2018 es necesario conformar el comité técnico para que se encargue de dicho proceso y las fases que la conforman.

En uso de sus facultades legales y constitucionales Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1.-** Conformar el COMITÉ TÉCNICO y; este se encargue de la preparación, elaboración del informe de rendición de cuentas Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, del ejercicio fiscal del 2019; así como de la incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento.

**ARTÍCULO 2.-** Deléguese dicha responsabilidad a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Gral. Pedro J. Montero.

Sra. Rommy Vaca Moran	-	Vocal Principal
Ing. Cpa. Ivis Freire Donoso	-	Tesorero
Tlgo. Danny Gamboa Pilozo	-	Secretario

**ARTÍCULO 3.-** Esta resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

**ARTÍCULO 4.-** Publíquese esta resolución en la página web: [www.gadpedrojmontero.gob.ec](http://www.gadpedrojmontero.gob.ec)

Dado y firmado en la Parroquia de Gral. Pedro J. Montero, a los 31 días del mes de enero del 2020.

Para constancia firmamos en el acto.

  
Lcda. Soraya Sánchez Rivas  
Presidente  
GAD Parroquial Gral. Pedro J. Montero

  
José Carrillo Barros  
VOCAL PRINCIPAL

  
Ruth Zapata Galarza  
VOCAL PRINCIPAL

  
Rommy Vaca Moran  
VOCAL PRINCIPAL

  
Holger Chuqui Neira  
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico:

  
Danny Gamboa Pilozo  
Secretario

